

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la necesidad de una regulación mas específica en el tema de la manipulación y uso de los productos o artificios pirotécnicos en la vía pública debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada en Cocentaina, tanto en festividades públicas como privadas, que generan un riesgo para el público de los espectáculos de fuegos artificiales como para los particulares que los manejan de forma esporádica; se hace necesario una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta Localidad.

Por ello se procede a regular mediante la presente ordenanza cualquier artefacto pirotécnico que pueda ser utilizado en las vías públicas, de mayor o menor entidad, considerándose como tal, los ingenios o artefactos cargados de materias o mezclas, destinadas a producir efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o combinación de estos efectos como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenidas no detonantes.

No se regulan en la ordenanza cualquier utilización que de estos productos se haga en zonas no urbanas, forestales o de protección, que se regulará por su normativa específica.

ARTICULO 1º): AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación a la manipulación, almacenamiento y uso de artificios o productos pirotécnicos en los actos tradicionales en la vía pública: bodas, bautizos, fiestas, actos lúdicos, celebraciones deportivas o en cualquier otro acto autorizado por este Ayuntamiento, así como a las consideradas como mascletás o castillos de fuegos artificiales, que vienen regulados en la O.M. de 20 de Octubre de 1.988 (BOE de 29 de Octubre) o norma que la modifique o desarrolle, a fin de regular básicamente el comportamiento a que deben atenerse los organizadores, empresas pirotécnicas, transportistas de material pirotécnico, instaladores y participantes de dichos actos que complementa en su caso las disposiciones de la Ley 4/2003 de 26 de Febrero de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

A) DEL USO Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN CASTILLOS DE FUEGOS DE ARTIFICIO Y MASCLETÁS U OTROS USOS DE MAYOR ENTIDAD.

ARTICULO 2º) ENTIDADES ORGANIZADORAS

Serán Entidades organizadoras, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten ante la administración la celebración del espectáculo o disparo a realizar, sea cual sea su entidad.

ARTICULO 3º) OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS

1º) La Entidad organizadora deberá ajustar la ejecución de la actividad a la autorización concedida, presentando en su caso y, con carácter previo a la

celebración del acto cualquier modificación que pudiera haberse producido ante el Ayuntamiento de Cocentaina para su conocimiento y adoptar las medidas necesarias, incluso el rechazo de dichas modificaciones.

2º) Disponer de la zona de fuego o lanzamiento, de la autorización del espectáculo o disparo a realizar.

3º) Reparar los desperfectos y limpieza de la vía pública que se hayan podido producir.

4º) Informar al Ayuntamiento de las incidencias que surjan durante el montaje, ejecución, desmontaje y retirada de los materiales que hayan sido utilizados en el disparo del castillo de fuegos de artificio o utilización de otros productos pirotécnicos.

ARTICULO 4º) OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PIROTECNICAS

Todas las empresas pirotécnicas tendrán todo el personal acreditado durante el montaje, instalación y disparo del material pirotécnico. Dicho personal será el único que podrá acceder a la zona habilitada, salvo los Agentes de la Autoridad, servicio de prevención de incendios, Protección Civil, servicio de salvamento y socorro, así como el personal del Ayuntamiento que sea necesario, para ejercer funciones de montaje, desmontaje o limpieza.

ARTICULO 5º) REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN

La solicitud para realizar los espectáculos deberá realizarla el organizador ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días a la fecha previa del acto presentando la siguiente documentación:

- a) Datos entidad organizadora
- b) Descripción del tipo de espectáculo
- c) Artificios pirotécnicos y empresa que realiza el disparo
- d) Fecha y hora del espectáculo.
- e) Lugar donde se realizará el espectáculo, su señalización y delimitación
- f) Cantidad de sustancias pirotécnica a utilizar.
- g) Nombre del profesional del taller de pirotécnica suministrador, que ha de estar presente durante la presentación del espectáculo.

ARTICULO 6º) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El organizador o en su caso la empresa de pirotécnica deberá tener un seguro de responsabilidad civil por daños causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos, que como mínimo deberá cubrir un capital de 300.506 Euros por daños materiales y 60.101 Euros mínimo por víctima.

Se adjuntará copia de la póliza de responsabilidad civil en la solicitud que se indica en el artículo anterior, cotejada u original, así como el último recibo en vigor.

ARTICULO 7º) TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Todos los espectáculos estarán sujetos a autorización previa. La documentación presentada en el Ayuntamiento con la antelación mínima de veinte días a la fecha del espectáculo pirotécnico, se trasladará a la Jefatura de la Policía Local para informe.

Emitido informe policial en relación al plan de seguridad se trasladará al órgano Municipal competente para su resolución.

ARTICULO 8º) MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Ayuntamiento, por medio de la Policía Local, supervisará antes de que se realice el espectáculo pirotécnico las señalizaciones y delimitaciones previstas, planes de prevención, seguridad, protección, evacuación y socorro:

- a) Se comprobará, antes del inicio del espectáculo, que el espacio o recorrido en donde se realizará, está debidamente acondicionado, libre de vehículos estacionados, contenedores y otros elementos públicos y privados que puedan estorbar el desarrollo del espectáculo o que puedan resultar dañados.
- b) Se comprobará que el espectáculo montado coincide en cantidades y artificios con el espectáculo autorizado.
- c) Los espectadores deberán quedar, en todo caso, fuera de la línea de iniciación y, a ser posible, fuera de los lugares donde presumiblemente pudieran caer los timones de cohetería, en función de la dirección del viento reinante.
- d) Deberán guardar los espectadores, como mínimo, la distancia de 30 metros a contar de la ubicación de los artificios en línea recta.
- e) La zona de seguridad deberá estar rodeada de vallas, cinta policial, cuerda o cualquier otro medio; o bien vigilada o acotada por la Autoridad competente.
- f) En los espectáculos pirotécnicos de cantidad y artificios considerable, será preceptiva la presencia de los bomberos. Asimismo será preceptivo por los mismos motivos un servicio de urgencia compuesto, como mínimo, por una ambulancia con su dotación.

ARTICULO 9º) OBLIGACIONES ESPECIALES

Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo, se llevara a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Durante el disparo, salvo los Agentes de orden público, protección civil, bomberos, sanitarios o personas encargadas del disparo quedará terminantemente prohibida la entrada de cualquier persona, en el perímetro reservado para la realización del espectáculo pirotécnico. Los que desobedecieren las órdenes de los Agentes en este aspecto podrán incurrir en responsabilidad penal, por una falta o delito de desobediencia.

Una vez finalizado el espectáculo y antes de permitir el acceso al público al recinto, se retirará del área de disparo el material defectuoso que no haya deflagrado, así como los residuos explosivos, eliminándose de la manera que indique el profesional pirotécnico.

ARTICULO 10º) RESPONSABILIDAD DE LOS ESPECTADORES

Las personas que asistan a este tipo de espectáculos pirotécnicos, deberán guardar las distancias de seguridad establecidas y obedecer en todo momento las sugerencias u ordenes de los encargados de la seguridad del espectáculo.

B) DEL USO Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE MENOR ENTIDAD.

ARTICULO 11º) PRODUCTOS PIROTECNICOS DE MENOR ENTIDAD

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de salvas, tracas o semejantes; que no constituyan un espectáculo publico.

El Ayuntamiento de Cocentaina podrá autorizar el disparo de estos productos pirotécnicos en la zona urbana.

Estos productos pirotécnicos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Cualquier utilización o uso en la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. Para tal fin se indicara en la preceptiva solicitud que se facilitaran en las Oficinas del Ayuntamiento o en la Policía Local, lo siguiente:
 - 1) Identificación de la persona que lo solicita
 - 2) Motivo
 - 3) Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos
 - 4) Lugar en donde vayan a ser disparados.
- b) El disparo de los referidos productos se realizara en donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente en un espacio en donde no hayan viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- c) Si se produjeren lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona que solicita la autorización

ARTICULO 12º) CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS DE MENOR ENTIDAD

Solo podrán ser utilizados como productos pirotécnicos de menor entidad las siguientes clases I, II y III:

- a) Los productos de las clases III, solo pueden ser manejados por mayores de 18 años.

- b) Los productos de la clase II, solo podrán ser manejados por mayores de 14 años.
- c) Los productos pirotécnicos de la clase I, solo podrán ser manejados por mayores de 8 años.

Se seguirán en todo momento las instrucciones de seguridad y uso del fabricante del producto.

ARTICULO 13º)

Cuando los productos pirotécnicos que se mencionan en el artículo anterior se usen en vías o recintos públicos se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) No podrán ser utilizados desde las 00 a las 8 horas, excepto autorización expresa de la Alcaldía que deberá figurar en la autorización.
- b) Será responsable de los daños o lesiones que se ocasionen la persona que use de los mismos.

ARTICULO 14º) AUTORIZACIONES DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Además de la autorización municipal, los espectáculos que superen los 50 Kgs. de producto explosivo están sujetos a autorización previa de la Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la O.M., de 20 de Octubre de 1988 que regula la manipulación y uso de artificios en la realización de espectáculos públicos y su modificación de 2 de Marzo de 1989.

ARTICULO 15º) PROHIBICIONES

Queda prohibido realizar en la vía pública :

- a) La venta ambulante de productos pirotécnicos
- b) La venta de productos pirotécnicos sin autorización
- c) El almacenamiento deficiente
- d) El lanzamiento de productos pirotécnicos contra las personas o bienes
- e) La utilización en espacios de gran concurrencia de personas
- f) La utilización en espacios de arbolado que hagan prever un riesgo potencial de incendio
- g) La venta o posesión de productos pirotécnicos de cualquier clase a quienes se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ARTICULO 16º) PROHIBICIONES ESPECIALES

- a) La compra de productos pirotécnicos por una persona en la edad comprendida en las autorizaciones que indica el artículo 12), para posteriormente facilitar los productos a menores de esa edad.
- b) La venta de cualquier producto pirotécnico a los menores de 8 años.
- c) La venta por correspondencia de cualquier artificio pirotécnico.
- d) El almacenamiento en vehículos particulares

ARTICULO 17º) DE LA VENTA EN ESTABLECIMIENTOS DE LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS

La venta de artificios o productos pirotécnicos solo podrá realizarse conforme especifica el Reglamento de Explosivos aprobado por R.D. 230/1998, de 16 de Febrero (BOE del 12 de Marzo).

ARTICULO 18º) DE LAS INTERVENCIONES DE LOS PRODUCTOS PIROTECNICOS

De las intervenciones realizadas en la vía pública de los productos pirotécnicos por las prohibiciones que especifican los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza, se levantará acta al efecto por triplicado ejemplar, entregando uno al infractor, otro que se remitirá a la Administración competente para su sanción y el tercero para la fuerza actuante.

El material incautado se remitirá a la Intervención de Armas de la Guardia Civil mas próxima.

ARTICULO 19º) REGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con el Título XI de la Ley 7/1985, las infracciones a la presente Ordenanza se calificaran de leves, graves y muy graves.

La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cocentaina o Concejal en quién delegue.

Las infracciones de la presente Ordenanza, se aplicarán cuando no sea de aplicación la normativa específica, la L.O.1/92, o cualquier otra normativa sectorial de rango superior.

ARTICULO 20º) GRADUCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Se considerarán faltas leves:

- a) La carencia de autorización para el disparo en la vía pública de productos pirotécnicos de menor entidad
- b) La desobediencia a los ordenes o mandatos de la autoridad competente o de sus Agentes, cuando no constituya infracción penal.
- c) La utilización en espacios de gran concurrencia de personas.
- d) La utilización en espacios de arbolado que hagan prever un riesgo potencial de incendio
- e) Cualquier otra conducta no calificada como grave o muy grave

Se considerarán faltas graves y muy graves, las contempladas en la Ley 4/2003, de 4 de Marzo de la Generalitat Valenciana, en el R.D.230/1998 de 16 de Febrero y en la L.O.1/92, de 21 de Febrero

ARTICULO 21º) SANCIONES

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones Muy Graves: hasta 3.000 Euros

Infracciones Graves: hasta 1.500 Euros

Infracciones Leves: hasta 750 Euros

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo preceptuado en la L.O. 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la L. 4/2003 de 4 de Marzo de la Generalitat Valenciana de Espectáculos Públicos y el R.D. 230/1998, de 16 de Febrero que regula el Reglamento de Explosivos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.